



**CONCEJO DELIBERANTE
LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS
25 DE MAYO Y LEOPOLDO LUGONES**

ORDENANZA N° 18/2019

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS HIGUERAS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que implemente y desarrolle emprendimientos productivos compartidos entre jóvenes vecinos de la localidad y la Municipalidad de Las Higueras para la fabricación y posterior comercialización o utilización de ladrillos bloques de cemento.

ARTÍCULO 2°: AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a conformar grupos de trabajo con personas físicas residentes en la localidad, de entre dieciocho y treinta años, y a concertar con ellos los convenios necesarios para la implementación de emprendimientos productivo de conformidad con el modelo que, como Anexo I, forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que provea a los grupos de trabajo que se conformen un inmueble en el que funcione el emprendimiento productivo, la maquinaria y el material necesario para la fabricación de los ladrillos bloques de cemento, en las condiciones establecidas en los convenios mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4°: DESTÍNASE la producción de ladrillos bloques de cemento que queden en propiedad de la Municipalidad de Las Higueras a la construcción o refacción de infraestructura edilicia pública y/o de los programas sociales que se encuentren en planificación o en ejecución.

ARTÍCULO 5º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a adquirir, en forma directa a los grupos que se conformen, la totalidad de la producción de ladrillos bloques de cemento en los términos de los convenios que se suscriban, con el destino especificado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6º: IMPÚTENSE los gastos que demande la implementación de los emprendimientos productivos compartidos entre vecinos y la Municipalidad de Las Higueras a la Partida Presupuestaria del Presupuesto de Gastos vigente.

ARTÍCULO 7º: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS A LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ANEXO I

(MODELO DE CONVENIO A SUSCRIBIR CON LOS GRUPOS DE TRABAJO)

CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE EMPRENDIMIENTO PRODUCTIVO PARA LA FABRICACIÓN DE LADRILLOS BLOQUES DE CEMENTO

Entre la MUNICIPALIDAD DE LAS HIGUERAS, con domicilio legal en calle Pasaje Bulnes N° 151 de la localidad de Las Higueras, representada en este acto por el señor Intendente Municipal, ALBERTO RODOLFO ESCUDERO, en adelante “LA MUNICIPALIDAD”, y los señores: (apellido y nombre, D.N.I. y domicilio real de cada uno de los integrantes del grupo de trabajo), en adelante “EL GRUPO DE TRABAJO”, convienen en celebrar el presente convenio, de acuerdo con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: “LA MUNICIPALIDAD” y “EL GRUPO DE TRABAJO” acuerdan en mancomunar esfuerzos para la implementación y desarrollo de un emprendimiento productivo para la fabricación y comercialización de ladrillos bloques de cemento en el marco de la autorización conferida por Ordenanza N° (...), sancionada por el Concejo Deliberante el día (...) y de acuerdo con las obligaciones y derechos que surgen del presente.

SEGUNDA: “LA MUNICIPALIDAD” pondrá a disposición de “EL GRUPO DE TRABAJO”, entre los días 1 al 10 de cada mes, la cantidad de bolsas de cemento y los metros cúbicos de arena gruesa, en el inmueble de propiedad municipal ubicado en calle Independencia de esta localidad en el que funcionará la bloquera de “EL GRUPO DE TRABAJO”, dejándose expresa constancia de la entrega del material mediante la suscripción del correspondiente recibo suscripto por el responsable de “EL GRUPO DE TRABAJO”.

TERCERA: “EL GRUPO DE TRABAJO” se compromete a utilizar el material que, de conformidad con la cláusula anterior, le provea “LA MUNICIPALIDAD”, con destino exclusivo a la fabricación de ladrillos bloques de cemento, y se compromete, igualmente, a realizar una producción mensual promedio de ladrillos bloques de cemento de acuerdo a la cantidad de materiales que se provea en las condiciones de calidad que exija “LA MUNICIPALIDAD”.

CUARTA: “LA MUNICIPALIDAD” comprará a “EL GRUPO DE TRABAJO”, desde el mes subsiguiente a la primera entrega de material, el cien por ciento (100%) de la producción de ladrillos bloques de cemento elaborados, a precio de mercado, con descuento del valor del material que se entregue en función de lo establecido en la Cláusula Primera.

QUINTA: “LA MUNICIPALIDAD” realizará, a través de las dependencias o profesionales que designe, todos los controles que estime corresponder a los fines de la implementación del emprendimiento productivo y para la verificación de la cantidad mensual

promedio y de la calidad de la producción de los ladrillos. “EL GRUPO DE TRABAJO” se compromete a facilitar las tareas de control que “LA MUNICIPALIDAD” disponga realizar y pondrá a disposición de los agentes municipales designados toda la información que ellos les soliciten.

SEXTA: Queda expresamente convenido que la paralización de las tareas de producción o el incumplimiento de la producción mensual promedio establecida en la cláusula segunda durante dos (2) meses consecutivos, dará derecho a “LA MUNICIPALIDAD” a denunciar y a rescindir unilateralmente el presente convenio mediante notificación fehaciente cursada con cinco (5) días de anticipación, sin perjuicio de reclamar el reintegro de la totalidad del material entregado por “LA MUNICIPALIDAD” que no hubiera sido utilizado.

Si el incumplimiento de “EL GRUPO DE TRABAJO” es motivado por razones de fuerza mayor, debidamente constatadas por “LA MUNICIPALIDAD”, se reprogramará la realización de los trabajos, mediante Acta suscripta al efecto.

SÉPTIMA: A todos los efectos emergentes del presente convenio “EL GRUPO DE TRABAJO” utilizará la maquinaria provista por “LA MUNICIPALIDAD” en el inmueble de su propiedad ubicado en calle Independencia de esta localidad que se cede en comodato en este acto y, a los fines de la implementación del emprendimiento productivo, designa a los señores (...) y (...) como responsables administradores de “EL GRUPO DE TRABAJO”, autorizándolos para recibir el material y suscribir toda la documentación correspondiente. La autorización anterior no implica liberación de las responsabilidades que correspondan a los demás miembros de “EL GRUPO DE TRABAJO”.

OCTAVA: Las partes declaran que la vinculación que surge de este convenio entre “LA MUNICIPALIDAD” y “EL GRUPO DE TRABAJO” no constituye relación de empleo o de dependencia de los últimos con relación de la primera. “EL GRUPO DE TRABAJO” se obliga a gestionar y obtener de las autoridades municipales, provinciales y nacionales correspondientes el empadronamiento y las autorizaciones necesarias para la realización de las actividades de producción y comercialización de los ladrillos bloques de cemento y a ajustarse y conformarse a la legislación y a la reglamentación vigente que rige esas actividades, no responsabilizándose “LA MUNICIPALIDAD” por la omisión de este deber. Los daños y perjuicios que puedan derivarse a los miembros de “EL GRUPO DE TRABAJO”, a terceras personas, o a sus bienes, por las acciones de los miembros de “EL GRUPO DE TRABAJO” o por las cosas de su propiedad, son de exclusiva responsabilidad de “EL GRUPO DE TRABAJO”.

NOVENA: A todos los efectos emergentes del presente convenio, las partes constituyen los domicilios expresados en el encabezamiento y, para cualquier divergencia que pudiese suscitarse con motivo de la aplicación o interpretación del presente, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Córdoba, con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, y renuncian a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles, incluso el Federal.

En prueba de conformidad y para constancia, comprometiéndose las partes a su fiel cumplimiento, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Las Higueras, a los (...) días del mes de (...) del año dos mil diecinueve.